



## **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0041 -2022-SUNEDU**

Lima, 23 de junio de 2022

### **VISTO:**

El Informe N° 012-2022-SUNEDU-03-10-10.01, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 0162-2022-SUNEDU-03-10, presentado por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 453-2022-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, de acuerdo con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ésta tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil. Asimismo, concordante con ello, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, de preferencia será abogado y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0028-2022-SUNEDU, del 29 de abril de 2022, se designó a la servidora Raquel Galván Escajadillo como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adición a sus funciones de Analista Profesional III de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el literal g) del numeral 8.2 Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que una de las funciones que desempeña la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, es apoyar a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros;



Que, a través del Informe N° 0162-2022-SUNEDU-03-10, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos informa que mediante el Informe N° 012-2022-SUNEDU-SUNEDU-03-10-10.01, la servidora Raquel Galván Escajadillo, en su condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), solicitó abstenerse de brindar apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la señora Ana Victoria Alva Espinoza con la Resolución de Secretaría General N° 0062-2021-SUNEDU, al encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 4) del artículo 99 del TUP de la LPAG;

Que, al respecto es oportuno indicar que el Subcapítulo IV del Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) regula los conflictos de competencia y abstención. En ese contexto, el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud, y b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG dispone que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 101 del TUO de la LPAG establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención, mientras que en el numeral 2 del citado artículo dispone que, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, mediante el Informe N° 453-2022-SUNEDU-03-06, La Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que procede la abstención comunicada por la servidora Raquel Galván Escajadillo, en su condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Sunedu, conforme el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, por motivos que perturban su función como autoridad, por decoro;

Que atendiendo ello y, en salvaguarda del principio de imparcialidad que debe sustentar los procedimientos administrativos, establecidos en el numeral 1.5) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, corresponde designar a quien continuará conociendo de tales asuntos, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, mientras persista la causal;

Que, además el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, y el artículo 15 del ROF de la Sunedu señala que el (la) Secretario (a) General es la máxima autoridad



administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, y entre sus funciones, se encuentra la de expedir resoluciones secretariales en materia de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas, y además, la Oficina de Recursos Humanos, depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, respecto a la persona que apoyará a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario durante el procedimiento de la señora Ana Victoria Alva Espinoza con Resolución de Secretaría General N° 0062-2021-SUNEDU, se designa a la servidora Bertha Romy Caycho Gonzáles, en adición a sus funciones como Especialista Administrativo III de la Secretaría General;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. – ACEPTAR** la abstención la servidora Raquel Galván Escajadillo, en su condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Sunedu, para apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario durante el procedimiento seguido contra la señora Ana Victoria Alva Espinoza mediante Resolución de Secretaría General N° 0062-2021-SUNEDU; conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, en tanto persista la causal.

**Artículo 2. – DESIGNAR** a la servidora Bertha Romy Caycho Gonzáles en el cargo de Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, en adición a sus funciones de Especialista Administrativo III de la Secretaría General, a efectos que coadyuve a las labores de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la servidora Ana Victoria Alva Espinoza mediante Resolución de Secretaría General N° 0062-2021-SUNEDU

**Artículo 3. – Notificar** la presente Resolución a las servidoras Raquel Galván Escajadillo y Bertha Romy Caycho Gonzáles, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**Dora Mercedes Calvo Consigliere**  
Secretaria General  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria